Con fecha 3 de diciembre de 2018 los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA EL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUCESIVA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social integrada por los CC. Diputados: María Elena González Rivera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa es poner énfasis en las políticas públicas en materia de desarrollo social para que se contemple el tema de respeto a la diversidad, entendida como un elemento intrínseco a cada persona, según su raza, cultura, ideología, género, capacidades, personalidad, edad y otros aspectos.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social se centran en la obligación de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, por ello el desarrollo social debe promover en todas y cada una de las acciones la inclusión social de los grupos vulnerables en especial de las personas adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, empoderándolas y mejorando su calidad de vida, creando con ello sociedades fuertes y resilientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 06 de diciembre de 2018, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial poner énfasis en la necesidad de que las políticas públicas en materia de desarrollo social, contemplen como tema importante el respeto a la diversidad.

SEGUNDO. - La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango indica que son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida.

TERCERO. - El ordenamiento legal en comento ordena que en los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social.

CUARTO. - En ese entendido, los suscritos, coincidimos con los iniciadores en que el desarrollo social debe promover en todas y cada de sus acciones la inclusión social de los grupos vulnerables en especial de las personas adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, empoderándolas y mejorando su calidad de vida, creando con ello sociedades fuertes y resilientes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 478

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 4, la fracción X del artículo 13, la fracción I del artículo 15, la fracción II del artículo 21, adiciona una fracción al artículo 7 y la fracción XII recorriéndose la sucesiva del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, **diversidad,** participación, sustentabilidad, libertad, subsidiaridad y transparencia.

ARTÍCULO 7. …

I. a XXXI. ...

XXXII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

ARTÍCULO 13. …
I. a IX. ...

X. Promover **la inclusión al desarrollo de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y los indígenas**, en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

XI. …

ARTÍCULO 15. …

I. **Identificación de desventajas de las personas en situación de pobreza y/o con discapacidad, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión la educación, la salud, la alimentación y** la generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y la capacitación, entre otros;

II. a VII. …

ARTÍCULO 21. …

I. ...

II. Los índices e indicadores de pobreza que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría, **entre los que se deberá considerar la accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad**.

ARTÍCULO 28. ...

I. a XI. ...

XII.- Sugerir las acciones que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Estatal de Desarrollo Social;

XIII. Proponer acciones destinadas a la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad a través de la accesibilidad en sus comunidades y la movilidad en el transporte público; y

XIV. Las demás que le señale esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO